



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-004-1999-06783-00
DEMANDANTE	ALVARO SOTO VASQUEZ
DEMANDADO	MARTHA SOFIA SANCHEZ RESTREPO
ASUNTO	Reconoce personería Niega solicitud terminación Releva secuestre
AS N°	1266V (865) 4

En atención al escrito que antecede, se le reconoce personería a la abogada ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ portadora de la T.P. 115.915 del C.S. de la J., con correo electrónico: elianacostaabogada@gmail.com para que represente a la demandada MARTHA SOFIA SANCHEZ RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado y frente a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, se advierte que no es posible acceder a la misma, por cuanto no se cumplen ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 317¹ del C.G.P, si se tiene en cuenta que la referida norma no contempla la terminación del proceso que ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución por encontrarse inactivo por ese término.

En todo caso, advierte el Despacho que la última actuación dentro del expediente data del 02 de diciembre de 2019, mediante la cual no se accedió a la solicitud de fijar fecha de remate, es decir, no se cumplen los presupuestos establecidos en la referida norma para acceder a la terminación del proceso.

De otro lado, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que el señor **JAIME AREIZA VELEZ** no figura actualmente inscrito en la misma, además de que no ha cumplido con su deber de rendir cuentas de su gestión, en los términos del artículo 52 del C.G.P

¹ Numeral 2, literal b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a **MORALES SIERRA ANDRES ALEXIS** quien se localiza en la CRA 50 50-48 OFICINA 601 y/o CRA 38 26-343 INT. 611 de Medellín, teléfonos 4440461, 3014316758, correo electrónico: andru1829@hotmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El señor JAIME AREIZA VELEZ deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd41157c4dca66d23ab8cc129c3773191b5146f966520a5968b8412f00
a83861**

Documento generado en 03/06/2021 01:23:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**